Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Cofradía de Pescadores de Maó para la construcción de una pérgola, 2023

Partes

Maria Antònia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de Presidencia nº. 91/2023 de 10 de julio, de creación de los departamentos (BOIB núm. 95 de 11 de julio de 2023).

Martín Mata Goñalons (41501083K), patrón mayor en funciones de la Cofradía de Pescadores de Maó según el acuerdo tomado por la Junta General celebrada día 30 de enero de 2023.

Ambas partes reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. Las cofradías de las Illes Balears, constituidas como corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, ejercen la representación del sector pesquero, sin perjuicio de lo que pueda corresponder a otros entes asociativos, y actuarán, en sus respectivos ámbitos territoriales, como órganos de consulta y colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con el objetivo de promover e impulsar los intereses pesqueros (art. 1 del Decreto 61/1995, de 2 de junio, de regulación de las cofradías de pescadores y de sus federaciones publicado en el BOIB nº 80, de 24 de junio de 1995).

2. La Cofradía de Pescadores de Maó fue constituida en 1997, su Estatuto se adecua al citado Decreto 61/1995 y forma parte de las federaciones, balear y nacional, de cofradías de pescadores.

3. La pesca marítima profesional en Menorca se vertebra en torno a las cofradías de pescadores; éstas, que tienen como objetivo la promoción y el impulso de los intereses pesqueros, también ejercen la representación del ramo en el seno de su ámbito territorial.

4. El artículo 70.12 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero de 2007, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears determina, en tanto que competencia propia de los consejos insulares, la agricultura, la ganadería y la pesca; asimismo, según el artículo 73 de dicha ley, corresponde a los consejos insulares, en las materias que este Estatuto les atribuye como propias, el ejercicio de la actividad de fomento.

5. Los 38 socios que actualmente conforman la Cofradía de Pescadores de Maó disponen de 16 embarcaciones de pesca (3 de arrastre y 13 de artes menores) y la última cifra anual de capturas es de 216,6 toneladas.

6. La Cofradía de Pescadores de Maó desarrolla las actividades administrativas y comerciales en sus dependencias ubicadas en el núm. 112 del Muelle de Poniente de la rada mahonesa y, para arreglar las redes y preparar los aparejos de pesca, la Autoridad Portuaria de Baleares, mediante la Resolución de 5 de junio de 2023, les ha cedido, por un período de 15 años y en régimen de concesión administrativa, una parcela adyacente en la que se está construyendo una pérgola (está previsto que las obras finalicen el 30 de septiembre de 2023).

7. El interés del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca es apoyar a la Cofradía de Pescadores de Maó y contribuir, de este modo, a la mejora de la competitividad

y la rentabilidad del sector pesquero del levante menorquín. Por eso, en el Plan Estratégico de Subvenciones incluido en el Presupuesto General CIM 2023, consta la asignación de una ayuda de carácter nominativo de 45.000 € a favor de la Cofradía de Pescadores de Maó para la construcción de dicha pérgola.

8. El oportuno expediente se ha iniciado a instancia de la Cofradía de Pescadores de Maó, según la solicitud presentada en fecha 22 de junio de 2023 (GE/025436/2023) mediante la cual solicita una ayuda al Consejo Insular de Menorca de 45.000 € para construir una pérgola en la parcela cedida por la Autoridad Portuaria de Baleares, adjuntando un presupuesto total de 159.919,89 € (11.810,39 € para la redacción del proyecto y 148.109,50 € materializar la obra).

9 . Esta subvención de 45.000€ representará, como máximo, el 28,14% de los gastos previstos para la construcción de la instalación (159.919,89€), y en ningún caso podrá superar el coste total.

Como resultado de estos antecedentes, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos

Primero. Objeto y finalidad

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Cofradía de Pescadores de Maó para la construcción de la pérgola que habilitará un espacio adecuado donde poder arreglar las redes y preparar los aparejos de pesca.

La finalidad que se persigue es contribuir a la mejora de la competitividad y la rentabilidad del sector pesquero del levante menorquín.

Segundo. Compromisos económicos del CIM

Con el fin de apoyar la mencionada actuación, el Departamento de Economía y Servicios Generales contribuirá en este convenio con una aportación total máxima de 45.000 € de la partida 5.41500.7800000 del Presupuesto general CIM 2023.

Este compromiso financiero que asume el Consejo Insular de Menorca es financieramente sostenible, con arreglo a lo previsto en el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La aportación, además, es compatible con la concesión de otras ayudas por el mismo concepto a la Cofradía de Pescadores de Maó por parte de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al Consejo Insular de Menorca si bien, en ningún caso, el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Justificación y pago de las actuaciones

1. La cuantía de la ayuda representará, como máximo, el 28,14% del total presupuestado para la actuación objeto de subvención (159.919,89 €), y en ningún caso podrá superar su coste total.

2. El sistema de justificación y pago será el siguiente:

a) Justificación inicial relativa al 90% de la ayuda: el 15 de noviembre de 2023 es la fecha límite para presentar la siguiente documentación, que debe permitir el cobro de, como máximo, 40.500,00€:

- Anexo I inicial. Relación nominativa de gastos subvencionables (redacción del proyecto y costes iniciales de materialización de la obra) hasta un máximo de 40.500,00€, pagos efectuados y detalle de otros ingresos y/o subvenciones que los hayan financiado.
- Facturas con los correspondientes justificantes bancarios de pago.

b) Justificación final relativa al 10% de la ayuda: el 29 de febrero de 2024 es la fecha límite para presentar la siguiente documentación, que debe permitir el cobro de, como máximo, 4.500,00€ :
- Memoria explicativa de la inversión ejecutada.
- Anexo I final. Relación nominativa de gastos subvencionables (costes finales de materialización de la obra) hasta un máximo de 119.419,89€ (159.919,89€ - 40.500,00€), pagos efectuados y detalle de otros ingresos y/o subvenciones que las hayan financiado.
- Facturas con los correspondientes justificantes bancarios de pago.

3. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el instructor les pedirá que hagan la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

4. Esta subvención se pagará de acuerdo con las justificaciones establecidas y con las disponibilidades de tesorería del Consejo Insular de Menorca.

5. Serán elegibles, y por tanto subvencionables, únicamente los gastos relativos a la redacción del proyecto y los necesarios para la materialización de la obra prevista.

Se considera un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA) cuando sea costeado, de forma efectiva y definitiva, por la entidad.

6. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto parcialmente subvencionado, el sobrante irá a cargo de la Cofradía de Pescadores de Maó; si se justifica el 50% o más del presupuesto, se tramitará la parte correspondiente de la cantidad correctamente justificada; sin embargo, si no se alcanza el mencionado umbral del 50%, el importe correctamente justificado será penalizado con un 10%.

Cuarto. Compromisos por parte de la Cofradía de Pescadores de Maó

1. La Cofradía de Pescadores de Maó se obliga a firmar los siguientes documentos:

- Anexo II. Declaración responsable de que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18-11-2003), y en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm.196 de 31-12-2005), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en la citada ley.
- Anexo III. Declaración responsable sobre ayudas solicitadas o concedidas y sobre la totalidad de las ayudas públicas o de ente privado, financiadas con fondos públicos.

2. La Cofradía de Pescadores de Maó autoriza al Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el propio Consejo. Si no se cumplen estos requisitos, no se podrá efectuar el pago de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, la Cofradía de Pescadores de Maó se obliga a solicitar al menos tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo cuando por las

características especiales de los gastos subvencionables no existan en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

4. La Cofradía de Pescadores de Maó se compromete a:

- Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el Consejo Insular de Menorca, que puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el Consejo Insular de Menorca y demás organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si pueden derivarse retrasos en la ejecución o si pueden afectar a su coste total, y sol·licitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular de Menorca para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto que es objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, deben formularse inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Quinto. Instrucción del expediente

Se nombra al técnico de gestión a la AGA de Economía Gabriel Subirats Pons como instructor de este expediente.

Sexto. Vigencia

1. El presente convenio será efectivo a partir del día en que se firme, y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en él.

2. No se contempla, en ningún caso, la posibilidad de prorrogarlo.

Séptimo. Rescisión

El convenio se rescindirá, previa audiencia de las partes, por las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que debe documentarse por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En tal caso, se comunicará por escrito a las demás partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Octavo. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia deben ser regidas por lo establecido en el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

Previamente, el instructor valorará el grado de incumplimiento, si éste se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y propondrá el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta, de todo lo cual será notificada la entidad.

2. En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, ésta se revisará previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del citado DLEG 2/2005.

3. En caso de que la entidad beneficiaria no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se minorará la subvención correctamente justificada en un 1% por cada día de retraso.

4. Si la entidad beneficiaria no hace constar de manera expresa el apoyo del Consejo insular de Menorca, se minorará en un 1% el importe de la subvención correctamente justificada.

5. En caso de que se hayan hecho pagos anticipados, la entidad beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas, más el interés de demora, a contar desde que el pago se hizo efectivo.

6. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les será de aplicación la vía de apremio.

7. La obligación de reintegro que se establece en este pacto será independiente de las sanciones que, en su caso, sean exigibles.

Noveno. Régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la entidad beneficiaria, será de aplicación lo que se establece en el título V del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es la Presidencia del CIM, de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Décimo. Liquidación

El incumplimiento y rescisión del convenio darán lugar a su liquidación, a fin de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que ésta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la citada ejecución, aquélla deberá reintegrar a éstas el exceso que corresponda a cada una de ellas, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si, transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se abonará a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar de ese momento , el interés de demora aplicable a dicho reintegro, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

2. Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, abonarán a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los límites máximos citados.

No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo al que se refiere la letra *f* del artículo 49, pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se efectuará su liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

Undécimo. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte designará a un representante.

2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se someterán al conocimiento y decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécimo. Normativa aplicable

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

2. En todo lo no previsto expresamente en el mismo rigen las disposiciones que sean aplicables al Consejo insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre)
- Decreto legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 196 de 31 de diciembre)
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE núm. 236 de 2 de octubre)